

Presidencia municipal de Pachuca de, Hidalgo

C. Nicolás Gil Ochagavía. Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hidalgo, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, 116, 141 Fracción II y 145 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en lo Establecido en los Artículos 38 Fracciones X, XVIII y XXII, 39 Fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el Siguiete:

**DECRETO NÚMERO ONCE**

Que contiene disposiciones de observancia obligatoria y general en el municipio, relativos a la prohibición del comercio ambulante en la vía pública que comprende calles, aceras, avenida y plazuelas, localizadas en el área de influencia de la plaza independencia de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Considerando:

Único.- es de interés público el cuidado y conservación del área de influencia de la plaza independencia de esta ciudad, según lo establecido por el respectivo reglamento municipal de ordenamiento urbano de la plaza independencia y su área de influencia y que para devolverle su imagen urbana de dignidad y limpieza que merece; así como para darle un mejor tránsito peatonal y vehicular, resulta necesario dictar disposiciones que prohíban en forma definitiva el establecimiento y práctica de comercio ambulante en la vía pública de calles, aceras y avenidas que forman Parte de dicha área de influencia.

Por lo anterior la H. Asamblea municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo 1º.- Se prohíbe estrictamente el ejercicio de comercio ambulante fijo y semifijo en la vía pública que comprende las calles. Aceras y avenidas localizadas dentro del área de influencia de la Plaza Independencia de la Ciudad de Pachuca, Hgo; así como también en las calles de: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Venustiano Carranza, Julián Villagrán, Patoni, Rayón, Ocampo, Doria, Leandro Valle, Nicolás Bravo, Nicolás Flores, Plaza Juárez, Matamoros, Allende, Victoria, Arizpe, Plazuela General Anaya, Mina, Pasaje de la Iglesia del Carmen, Agustín del Río, Plazuela de las Cajas, Pasaje Comonfort, Salazar, Nicolás Romero, Bartolomé de Medina y Zaragoza, así como en los frentes y costados de los mercados públicos, comprendidos dentro de las calles arriba mencionadas.

Artículo 2º.- Para los efectos de este decreto, son comerciantes ambulantes los que ejercen el comercio en la vía pública, de conformidad con el reglamento de gobierno municipal, artículo 10º Capítulo II, apartados A y B.

Artículo 3º.- La persona física o moral que infrinja las disposiciones contenidas en este ordenamiento, se le recogerá la mercancía que expenda, previo inventario, así como los enseres que utilice para su instalación otorgándole un término no mayor de 5 (cinco) días para que acuda a las oficinas de la presidencia municipal y proceda a su recuperación.

Artículo 4º.- Independientemente de la sanción administrativa de arresto por 36 horas inmutables a los infractores de este ordenamiento, y a quien participe, propicie, induzca o tolere actividades contrarias al espíritu de este decreto, se procederá a Ponerles a disposición de las autoridades judiciales competentes por la responsabilidad penal en que incurriesen, de acuerdo a lo establecido en el título undécimo, capítulo I, del código penal vigente en el estado.

Artículo 5º.- Se establecerá una comisión para vigilar, asesorar y recomendar al ayuntamiento la aplicación y observancia del presente decreto, integrada por: un representante de comercio y abasto de la H. Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, un regidor comisionado y un representante de la dirección jurídica municipal de la propia presidencia, así como un representante de la CANACO y de los comerciantes ambulantes reubicados de esta ciudad.